

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14.269

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

✓ Ley Nº 15 de 26 de octubre de 1960, por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

✓ Decretos Nos. 229, 250, 251 y 252 de 10 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

✓ Decreto Nº 251 de 10 de junio de 1960, por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa una dependencia oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 200 de 7 de mayo de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 201 de 7 de mayo de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 17 de 2 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Teodoro Virela.

Contrato Nº 18 de 9 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Veneranda del Carmen Masferrer de Vargas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 198 de 20 de mayo de 1960, por el cual se concede un decreto.

Decretos Nos. 199 y 200 de 20 de mayo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 201 de 3 de junio de 1960, por el cual se otorga ayuda económica a un estudiante.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 225 y 226 de 10 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 227 y 228 de 10 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 229 y 230 de 10 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 231 de 10 de junio de 1960, por el cual se crea una carrera.

Decreto Nº 232 de 10 de junio de 1960, por el cual se corrige un decreto.

Contrato Nº 12 de 2 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Alfonso Cevallos en representación de Ingeniería Atlas, S. A.

Contrato Nº 13 de 2 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Julia Carolina Karam.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decretos Nos. 233 y 234 de 10 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 235 de 2 de junio de 1960, por el cual se acuerdan unas funciones.

Actos y Efectos.

ASAMBLEA NACIONAL

DETERMINASE Y ORGANIZASE LA FUNCION DE ADMINISTRACION DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

LEY NUMERO 75 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

CAPITULO UNICO

SECCION I

Propósitos, Finalidades y Atribuciones

Artículo 1º Créase en la Dirección General de Planificación y Administración, bajo su inmediata dependencia, el Departamento de Presupuesto con el propósito de asesorar al Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, en lo relativo a la orientación, guía y desarrollo de las funciones administrativas y la organización del gobierno.

Artículo 2º Como parte integrante de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial, el Departamento de Presupuesto cumplirá con las siguientes finalidades:

a) Elaborar y orientar la ejecución del Pre-

supuesto anual de Rentas y Gastos, conforme a las instrucciones del Presidente de la República.

b) Elaborar y orientar el Presupuesto anual de inversiones de capital del Estado, el cual estará basado en un plan a largo plazo de las inversiones de capital que preparará el Departamento de Planificación.

Artículo 3º El Departamento de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y deberes esenciales:

a) Preparar anualmente los análisis y cálculos de las rentas del Estado, que se usarán como base para preparar los cálculos del presupuesto anual de gastos.

b) Preparar el presupuesto anual de operaciones y un presupuesto de inversiones de capital para el Presidente de la República, basándose en principios modernos de presupuesto que permitan reflejar el costo de los programas, proyectos o actividades, así como también los gastos de operación de los distintos departamentos del Estado. El Control del Presupuesto puede basarse en el nivel de los programas, proyectos, actividades y objetos de gastos.

c) Recibir y analizar las solicitudes de dotaciones y efectuar reuniones con funcionarios del gobierno para discutirlos. Revisar los proyectos sometidos a su consideración por dichos funcionarios y formular al Presidente las recomendaciones que estime pertinentes.

d) Asesorar al Presidente, en lo relacionado con las solicitudes de créditos adicionales, o cualesquiera otras alteraciones que se pretenda hacer al presupuesto.

e) Estudiar todos los proyectos de leyes y leyes nuevas que afecten las rentas o gastos del presupuesto anual, y hacer las recomendaciones que estime necesarias al Presidente.

Artículo Primero: Nómbrase a Gilbey, Cu-
tilla, Guardalinea de, Cometa Cut-park, el Puer-

to Armuelles, en reemplazo de Eduardo Correa, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a José Fernando Vidal, Mensajero de Cuarta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de José A. Pinilla, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 231

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Diomedes Puga, Mensajero de Sexta Categoría en Calobre, en reemplazo de Nicolás E. Mateos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Cecilia Bell, Telegrafista de Cuarta Categoría en reemplazo de Laura Quintero de Henríquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Nómbrase a Francia E. Barragán, Telegrafista de Cuarta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Claudia S. de Pérez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Claudia S. de Pérez, Telegrafista de Quinta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Francia E. Barragán, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 232

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Robinson, Portera de Segunda Categoría en la Estafeta de Betania, en reemplazo de Demetria Díaz de Estrada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

INCORPORASE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA UNA DEPENDENCIA OFICIAL

DECRETO NUMERO 233

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa una Dependencia Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Ley 11 de 16 de septiembre de 1955, la Carrera Administrativa debe ser implantada, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

DECRETA:

Artículo primero: Implántase la Carrera Administrativa en la siguiente dependencia oficial: Departamento de Telecomunicaciones, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo segundo: Desde la fecha de este Decreto todo lo pertinente a la Administración de Personal en la dependencia mencionada en el Artículo anterior, queda bajo la jurisdicción de la Dirección General de la Carrera Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 200

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B 15,737.00 para pagar cuentas pendientes de la Guardia Nacional.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barrera)

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

to, ya que se aumentará una partida, mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0400701.207	1,500.00	
0400701.216	6,447.00	
0400701.302	2,937.00	
0400701.303	4,453.00	
0400701.229		15,737.00
Total	15,737.00	15,737.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 64 de 1º del mes en curso aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B 15.737.00 para pagar cuentas pendientes de la Guardia Nacional, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

DECRETO NUMERO 201

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos, provisionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hacen los siguientes nombramientos, provisionales, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Doris González Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Santa María, en reemplazo de Eusebia Vigil de Yanguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Pablo Poveda, Recaudador Distritorial de Rentas de Parita, en reemplazo de Leopoldo Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 775, de 22 de julio de 1960, dictada por este mismo conducto, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Teodomiro Varela, varón, mayor, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 10-114, y vecino de esta ciudad, quien en adelante se llamará el Comprador, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña de quince (15) toneladas de 2,000 libras cada una de chatarra (hierro viejo), depositada en el patio de la División "A" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en La Chorrera, que fueron a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conforme al artículo 8º del Código Fiscal, para que dispusiera de dicha chatarra.

Segunda: Declara la Nación que por este medio vende al Comprador las quince (15) toneladas de 2,000 libras cada una, por la suma de B. 67.50, o sean a B. 4.50 cada tonelada, donde está y como está, la que declara haber recibido a su entera satisfacción.

Tercera: Declara el Comprador que acepta la venta que le hace la Nación sobre la chatarra mencionada, y que se compromete a llevarse la chatarra donde está y como está, dejando limpio el sitio en que se encuentra y sin que la Nación esté obligada a salir al saneamiento de la venta.

Cuarta: Se hace constar que el Comprador tiene un plazo de 60 días hábiles para retirar dicha chatarra de donde está.

Para constancia se firma este contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de agosto de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Teodomiro Varela,
Cédula Nº N-10-144.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarín, varón, mayor de edad, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 788, de 23 de Julio de 1960, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Violantina del Carmen Madrid de Ramos, mujer, mayor, panameña, maestra de Escuela Primaria, casada, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-74-486, y vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará la Compradora, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña del camión marca, "Chevrolet", del año 1940, con motor Nº G.M. 839770-1-42, de una tonelada de capacidad, que prestaba servicios para la oficina de Correos y Telégrafos de Capira, el cual fué puesto a órdenes del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su venta, según Oficio Nº 273-DG., de 17 de Febrero de 1960, enviado a este Ministerio por el señor Viceministro de Gobierno y Justicia.

Segunda: Declara la Nación que habida cuenta del peritaje celebrado para avaluar dicho camión, que ha resultado chatarra o hierro viejo,

según se contempla en la Resolución Ejecutiva Nº 788, arriba mencionada, da en venta dicho vehículo a la Compradora, por la suma de B/ 20.00 que declara haber recibido a su entera satisfacción donde está y como está, sin que la Nación salga al saneamiento de la venta.

Tercera: Declara la Compradora que acepta la venta que le hace por este medio la Nación, del camión mencionado arriba y que renuncia a toda reclamación contra la Nación, con motivo de este contrato.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Violantina del C. Madrid de Ramos,
Cédula Nº 8-74-486.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 198

(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por medio del cual se corrige el Decreto Nº 119 de 30 de abril de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 119 de 30 de abril de 1958 en el sentido de ascender a:

Saturnino Martínez, de Director de 4ª Categoría a Director de Categoría Especial.

Mercedes A. Reyes, de Directora Asistente de 2ª Categoría a Directora Asistente de Categoría Especial.

Rosario Elida V. de Brial, de Asistente Directora de 2ª Categoría a Asistente Directora de Categoría Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 199
(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Matilde Macia, Supervisora de Educación Secundaria (Educación Comercial) en la Sección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo de 1958. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 200
(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Carlos M. Fitzgerald, Director Especial de 3ª Categoría, interino por dos años en la Escuela República de Nicaragua Nº 1, en Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en remplazo de Elena Celeste S. de Jované, quien pasó a otra posición.

Artículo Segundo: Nómbrase a Zulma O. Amaya, Maestra de Primera Categoría, interina, hasta finalizar el año escolar en la Escuela República de Nicaragua Nº 1, en remplazo de Carlos M. Fitzgerald, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

**OTORGASE AUXILIO ECONOMICO PARA
REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
EN EL EXTERIOR**

DECRETO NUMERO 201
(DE 3 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se otorga un auxilio económico para realizar estudios universitarios en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Victor N. Juliao G., ha solicitado al Ministerio de Educación, un auxilio

económico para continuar estudios universitarios en el exterior;

Que la Comisión de Becas y Auxilios ha rendido un informe favorable a esta solicitud, según Nota S. G. Nº 74, de 16 de mayo de 1958;

DECRETA:

Artículo único: Concédase un auxilio económico de B. 125.00 mensuales, a partir del 1º de junio de 1958, al estudiante Victor N. Juliao G., para continuar estudios universitarios en el exterior, hasta por cinco (5) años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Educación.

ISMAEL OLIVARES H.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 675
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Norberto Bethancourt, Celador de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincia Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en remplazo de Santiago Aguilar, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 676
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pelayo Arturo Fernández, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 22 de julio del presente año, y el sueldo será imputado al

artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Grace Rosalina Escobar Secretaria de 2ª categoría en el Despacho del Ministerio, en reemplazo de Teresa Fernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

DECRETO NUMERO 78

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Genaro Augusto Calderón, Chofer de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Ricardo José Alemán.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 10 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 325

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Región Central

Ingeniería Sanitaria, Santa Fe

Pedro Castillo, Artesano Sub. de 10ª Cat., Santa Fe, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Arquímides Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1957, y se imputa al Artículo 1289 del Presupuesto Vigente. (Pos. 1).

Acueducto de Chitré

Jaime Alonso, Artesano Sub. de 4ª Cat., en reemplazo de Rubén Darío Corro, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 23).

Ingeniería Sanitaria, Aguadulce

Higinio Medina, Plomero Sub. de 2ª Cat., en reemplazo de Efraín García, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 14).

Hospital Marcos A. Robles, Aguadulce:

Servicios Administrativos:

Oscar F. Miranda, Contador de 2ª Cat., en reemplazo de Rodolfo Saénz, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 4).

Filadelfia Cedeño Herrera, Oficial de 6ª Cat., en reemplazo de Alicia Obdulia Pinzón Boniche, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 5).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

DECRETO NUMERO 326

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Hospital Santo Tomás:**Enfermería:*

Gilda Brawn, Enfermera de 1ª Cat., en reemplazo de Celmira de Porras, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 438).

Mercedes de Díaz, Enfermera Jefe en reemplazo de Rosa Fernández, quien fue trasladada, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 324).

Elvia Blece, Enfermera de 2ª Cat., en reemplazo de Gilda Brawn, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 486).

Celmira de Porras, Inspectora de 2ª Cat., en reemplazo de Mercedes de Díaz, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 366).

Rosa Fernández, Enfermera Superiora de 3ª Cat., en reemplazo de Inés Bermúdez, quien fue trasladada, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 309).

Laboratorio

Carlos Mauricio Urriola, Oficial de 8ª Cat., en reemplazo de José B. Moreno, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 985).

Auxiliares

Videlia Pérez de Cedeño, Auxiliar de 4ª Cat., en reemplazo de José Otero, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 804).

Jardines y Asco de Calles:

Crescencio Murgas, Oficial de 8ª Cat., en reemplazo de Santiago Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 89).

Pintura

Julían Domínguez, Artesano Sub. de 5ª Cat., en reemplazo de Pedro Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 66).

Domésticos

Crescencio Martínez, Sirviente de 1ª Cat., en reemplazo de Víctor González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 186).

Auxiliares

Eustorgio González, Auxiliar de 1ª Cat., en reemplazo de Domén Barria, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 891).

Declárase sin efecto el nombramiento hecho en la persona de Melva Darby como Mensajera de 3ª Cat. en el Hospital Sto. Tomás, Departamento de Comunicaciones y Archivos en reemplazo de Olga Margarita Pérez, por medio del Decreto 301 de 20 de mayo de 1957; y restitúyase a Olga Margarita Pérez en su puesto como Mensajera de 3ª Categoría en el Departamento de Comunicaciones y Archivos del Hospital Santo Tomás.

*Hospital Nicolás A. Solano**Mantenimiento*

Raúl Ossa, Peón de 2ª Cat., en reemplazo de Alduino Caicedo, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 51).

Hospital de La Palma, Darién

Victoria Moreno, Auxiliar de 5ª Cat., para llenar vacante, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 8).

Hospital de Santiago

Cristina Calderón, Auxiliar de 5ª Cat., en reemplazo de Karina Portugal, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 39).

Hercilia Almanza, Auxiliar de 5ª Cat., en reemplazo de Isidra del C. Castellero, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 34).

Hospital de Chitré

Maria Vda. de Lydna, Auxiliar de 4ª Cat., para llenar vacante a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 47).

Olga Alicia Ramos, Auxiliar de 4ª Cat., para llenar vacante a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 46).

*Hospital Santo Tomás**Auxiliares*

Gregorio Barsallo, Auxiliar de 4ª Cat., en reemplazo de Eligio Pontiles, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 800).

Carmen de Guerrero, Auxiliar de 4ª Cat., en reemplazo de Teodolinda Rivera, quien abandonó el cargo, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. 697).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS**DECRETO NUMERO 327**

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes cargos en el Hospital de Chitré:

46-47 Auxiliares de Enfermera de 5ª Categoría B. 40.00 c/u.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital de Chitré:

46-47 Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría B. 50.00 c/u.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

HACENSE UNAS CORRECCIONES EN UN DECRETO

DECRETO NUMERO 328

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

Por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto Nº 54 de 14 de enero de 1957.

Orgánico del Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse puestos, hácense correcciones en el Decreto Orgánico del Hospital Nicolás A. Solano, así:

donde dice:

126 Enfermera Jefe, a partir del 1º de enero de 1957. B .150.00

debe decir:

126 Enfermera jefe, B .150.00
por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de mayo de 1957.

donde dice:

308 Médico Interno de 1ª Cat., a partir del 1º de enero de 1957. B .200.00

debe decir:

308 Médico Interno de 1ª Cat., por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de mayo de 1957. B .200.00

Crear las siguientes posiciones:

120-A Enfermeras Superiores de 3ª Cat., a partir del 1º de junio de 1957. B .175.00

312 Médico Especialista de 1ª Cat., a partir del 1º de junio de 1957, a razón de 4 horas diarias a B .100.00 por hora, al mes.

313 Médico Residente de 2ª Cat., Al Honorario a partir del 1º de junio de 1957.

308-A Médico Residente de 2ª Cat., a partir del 1º de junio de 1957. B .300.00

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., varón, mayor de edad, panameño, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 4-13-76, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 1960, en nombre y representación del Estado, por una parte, quien en adelante se llamara La Nación, y el señor Alvaro Cabal, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-103-3, Ingeniero Civil, en nombre y representación de Ingeniería Atlas, S. A., quien en lo sucesivo se llamara El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista en su condición de mejor proponente en la licitación pública efectuada el día viernes, 26 de febrero de 1960, a quien se ha hecho la adjudicación definitiva correspondiente, se obliga:

a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de tuberías de hierro colado para agua en los lugares que a continuación se mencionan, y de los diámetros que en cada caso se especifican:

A. 16" de diámetro: desde la estación OK 000 que se encuentra entre la estación de bombeo y el tanque en construcción en el Cerro Orillac a lo largo de la Transistmica hasta la estación OK 949.76 en la intersección de la Carretera Transistmica y calle 105 de El Ingenio.

B. 12" de diámetro: desde la estación OK 940.76 a lo largo de la calle 105 de El Ingenio hacia Pueblo Nuevo, hasta la estación OK 976.79 conectando con la tubería de 10" existente.

C. 10" de diámetro: desde la estación OK-000 cerca de la intersección de Ave. 23 y Ave. 22 de El Ingenio a lo largo de la calle 96 de El Ingenio hasta la estación OK 531.71 en la intersección de la diagonal 11 y calle 98 de la Urbanización Betania.

D. 8" de diámetro desde la estación OK 000 en la intersección de la Carretera Transistmica y la Ave. Victoria de la Urbanización Miraflores a lo largo de dicha Av. nida hasta la estación OK 103.37.

E. Válvula de retención en la Urbanización Betania, El Ingenio y Pueblo Nuevo, donde lo indican las hojas A-7-9 y A-7-11 de los planos.

El trabajo, incluye todas las conexiones mostradas en los planos, a saber: de la nueva tubería a las tuberías existentes así como también todas las válvulas mostradas en los planos y toda la excavación y relleno necesarios.

b) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, energía y agua necesarios para la completa terminación de la obra.

c) A efectuar todos los trabajos descritos arriba, de acuerdo con los planos, las instrucciones a los proponentes, el formulario de propuesta presentado por el Contratista, en su condición de proponente en la licitación respectiva, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales,

las Especificaciones Técnicas y las adendas de fecha 8 y 9 de febrero de 1960, que sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueducto y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.).

D) A asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción a los trabajadores, a personas extrañas o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere este contrato.

e) A mantener por su propia cuenta durante el período de la construcción, suficiente seguro para cubrir las responsabilidades por daños contra las personas, hasta por 50,000 por persona y B/ 100,000 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B/ 20,000 por accidente y de B 100,000 en total.

f) A entregar a la Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres años después de haber sido recibida la obra por la Nación.

g) A atender las recomendaciones que le hagan los inspectores debidamente autorizados basados en los planos y especificaciones de la obra.

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada en un término de 180 días de calendario después de la firma del presente contrato.

i) A pagar a la Nación la suma de B 50,000 por día de demora o retraso en la entrega del trabajo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de noventa y un mil quinientos balboas (B 91,500.00) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos se hará 30 días después de la fecha de la firma del contrato y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que represente el valor del trabajo efectuado en el mes, se retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el artículo CG-33 de las Condiciones Generales.

El trabajo parcial realizado que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales será determinada por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) previa confrontación con el cua-

dro del progreso de trabajo a que se refiere el artículo CG-33 de las Condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva.

Cuarta: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de noventa y un balboa con cincuenta centésimos (B 91.50).

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1960.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Alcero Cabal,
Ingeniería Atlas, S. A.

Aprobado:

Alejandro Ramón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Julia Carrillo Ramírez, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como: Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B. 115.00) mensuales imputables al Artículo 1233703.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de junio de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a). El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b). La voluntad expresa de La Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c). La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d). El mutuo consentimiento de las partes; y.

e). Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuando se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de 1960.

La Nación

DIóGENES ALBERTO PINO F.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista.

Julia Carrillo Ramírez.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública.

DIóGENES ALBERTO PINO F.

Ministerio de la Presidencia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra al Viceministro de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edwin H. López C., Viceministro del Ministerio de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 17

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra al Director Técnico del Departamento de Planificación en el Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero David Samudio A., Director Técnico del Departamento de Planificación y adscribiéndose las funciones del Director General de Planificación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 18

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra al Jefe de Dirección de Tercera Categoría (Secretaría de Información) en el Despacho del Presidente de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fabián Velarde Jr., Jefe de Dirección de Tercera Cate-

goría (Secretaría de Información) en el Despacho del Presidente de la República, en reemplazo del señor Salustiano Chacón P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 19

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se adscriben funciones de Edecán del Presidente de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se adscribe las funciones de Edecán del Presidente de la República, al Sub-Teniente de la Guardia Nacional, don Federico O. Boyd Chapman.

Para los efectos fiscales, el Sub-Teniente Federico O. Boyd Chapman recibirá, además del sueldo como Sub-Teniente de la Guardia Nacional, los gastos de representación del cargo cuyas funciones se le adscriben.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 25 de noviembre de 1960, a las 11 a. m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan por el suministro e instalación hasta de 300 señales de alto para la Carretera. Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampillas del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple acompañada de los respectivos Pas y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 25 de 1960.

HERNANDO ORTIZ,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibe propuestas cerradas en papel sellado, original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la

mañana del día 24 de noviembre de 1960, para la impresión de un millón setecientos mil, (1,700,000) estampillas ordinarias y aéreas conmemorativas a las Bodas de Plata del Club de Leones de Panamá, solicitadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de octubre de 1960.

Pedro A. Fonseca,

Jefe de Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10.00 A. M. hora de Panamá, del jueves 19 de diciembre de 1960, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de una máquina generadora de diesel y necesarios para la estación de bombeo de aguas negras de Vía Brasil (Pantilla).

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 31 de octubre de 1960 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España Nº 2562, (Teléfono 4-1425), previo depósito de la suma de B. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificando grando a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante.

Panamá, 21 de octubre de 1960.

SEGO GONZALEZ RUIZ,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Es que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplazo a Florence Maud Barnes de Lewis, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Joseph Lewis.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio en la que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy continuado de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Isabel Clara López G.

1. 1960

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Es que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente por Antonia Pérez, mujer, panameña, mayor de edad, propietaria, soltera, viuda de la Carrera y en cédula de identidad personal Nº 8-AV-192-210, y por intermedio de su apoderado especial don José Benigno Pérez ha solicitado inscripción de hipoteca en el Registro Público del Título

constitutivo de dominio a su favor sobre una casa construida sobre el siguiente Lote:

Lote número dos mil novecientos siete (2.907), situado en la Calle de Santa Rita, del Barrio de Colón de la población de La Chorrera, el cual está enclavado sobre terreno Municipal de ese Distrito con los siguientes Linderos: Norte, Casa de la señora Elodia Bonilla de Ayala; Sur, Casa de los herederos de Carmen Guerrero; Este, predio de la casa de Francisco Gómez; y Oeste, la Calle Santa Rita. Dicho lote tiene diez (10) metros veintitres (23) centímetros de frente por catorce (14) metros de fondo o sea un área superficial de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados con veintidos (22) decímetros cuadrados.

Sobre dicho Lote hay construida una casa, estilo Chalet, de una sola planta, bloques de cemento, techo de zinc y piso de mosaico, tiene dos recámaras cada una con su closet, cuarto de empleada dos servicios completos, cocina con acabado de azulejos, una sala comedor garage y lavadero, todas las partes de la casa se comunican entre sí por un pasillo. Dicha construcción tiene las siguientes medidas: Norte, diez metros (10) noventa (90) centímetros; por el Sur, nueve (9) metros con diez (10) centímetros; Este, siete (7) metros con veinte (20) centímetros y por el Oeste, nueve (9) metros con ochenta (80) centímetros ocupando una superficie de ciento treinta (130) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados y limitando dicha casa por todos los lados con resto libres del lote sobre la cual está construida.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y se entregan copias a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guao, López G.

L. 38971

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Capitolino Amando Filós Bedoya, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Capitolino Amando Filós Bedoya desde el día 16 de marzo de 1960, fecha de su defunción y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, María Evelia Núñez de Filós o Evelia María Núñez de Filós, en su condición de cónyuge superstite, y Manlio Capitolino Filós Núñez, Sydia Amando Filós Núñez, Sonia Ibiza Filós Núñez e Ilyu Ibe Filós Núñez de Jordan, en su carácter de hijos del causante.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para todo lo relativo a liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byrne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRÍGUEZ BYRNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 39040

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Alfred Donaldson o José Alfredo Donaldson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Alfred Donaldson o José Alfredo Donaldson, desde el día 8 de junio de 1960, fecha de su defunción; que es su heredera Miriam Esther Donaldson Walker, en su condición de hija del causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Cordoba.—El Secretario, José C. Paillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que pasados los diez días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se presenten todos los que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Paillo.

L. 37795

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Espino Ríos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que se encuentra abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Pedro Espino Ríos, desde el día primero de marzo del año de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la menor Olivia Antonia Espino Ríos, en su carácter de hija del causante;

Tercero: Se nombra curadora nata de dicha menor, a la señora Agustina Ríos, en su condición de madre a quien se le da la tenencia y administración de los bienes dejados por el causante;

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel de J. Vargas D.—Melquíades Vázquez D., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta, y copias del mismo se tiene en la Secretaría a orden de la interesada para su publicación.

Las Tablas, 4 de octubre de 1960.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Melquíades Vázquez D.

L. 37068

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 cuarto 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, para que se presente a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre veintiseis de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este, casa número 2-54, con cédula de identidad personal número 26-5359, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, a la pena de tres meses de arresto y la accesoria del pago de los gastos procesales.

Remítase al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Comandancia de la Guardia Nacional, notas ordenando la captura de Murillo, quien deberá ser puesto a órdenes del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la ejecución de esta sentencia.

Désele publicidad a este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, formalidad exigida en juicios con reo ausente.

Por tratarse de delitos sancionados con pena de arresto, no procede la consulta de este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cancélese la fianza de costas constituida en diligencia visible a fs. 72.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 24, 37 y 318 inciso a) del C. Penal, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 y 2349 del Código Judicial, Decreto Ley 139 de 1941 y Art. 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Murillo, que de no comparecer ante este Despacho dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Eusebio Murillo, y también a los particulares para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Murillo, lo que antecede se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su debida publicación en la Gaceta a su digno cargo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 27

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Espinosa, de generales desconocidas, reo del delito de falsedad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el 17 de Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia

condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treintna de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Espinosa, de generales desconocidas a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsedad.

Como el paradero del sentenciado se desconoce, emplácese por Edicto para legal notificación de esta sentencia.

Derecho: Art. 2153, 2343, del C. J. y 237 y 238 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Americo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raul López, Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término conocido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Espinosa se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raul Lopez Grimando.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

En el juicio seguido contra John Edward Hall, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", se ha dictado la siguiente providencia.

Juzgado Tercero Municipal.—Cobán, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta.

En vista de que el acusado, John Edward Hall, se ausentó para San José Republica de Costa Rica, según informe del Secretario del Juzgado Quinto de la Ciudad de Panamá, se dispone a reemplazar por Edicto al referido Hall.

Notifíquese.—(Fdos.) C. Horacio Ben Sa Juan B. Acosta, Secretario".

Auto del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Cobán, nueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Existe en este negocio que por el delito de "Lesiones por Imprudencia", se sigue contra John Edward Hall, un auto encausatorio legible a fl. 45 y dictado por el Juez Tercero Municipal, peca que ha dado, precisamente, lugar a la inconformidad de la defensa de Hall, hasta el extremo que lo llevara a recurrir del mismo.

El alegato del ineforme en su parte pertinente dice:

"Primero: Consta en autos que en un principio la incapacidad definitiva era de treinta (30) días, como bien declaró el médico forense de Cobán. Si esto era así entonces el negocio debía permanecer en el Juzgado de Tránsito, como establece la ley, cuando se trata de lesiones por imprudencia que no pasan de treinta días. Si remitiere, con posterioridad, y por argucias ajenas a la responsabilidad de los que llevan a cabo las sumarias, se aumentó la incapacidad a cincuenta (50) días, con el fin de llevar el asunto al Juzgado Municipal y así, a través de artificiosa competencia y jurisdicción, destinar un asunto que debía ventilarse por los estrados del juzgado de tránsito. Si se estudia el expediente, se nota que el mismo médico forense, acepta que se dio la incapacidad porque según el "todas las fracturas de el codo de la mano izquierda". Y es un absurdo que un mé-

dico que debe velar para que las infecciones no ocurran, diga que se aumenta la incapacidad porque se ha infectado la lesión. Considero, por tanto que no hay mérito para llamar a juicio, porque antes debe aclararse esto. Pido pues se revoque el auto de enjuiciamiento".

El Fiscal de instancia por su parte expone que:

"Como se ve, se ha planteado en este caso la prolongación de una incapacidad y constituye punto esencial de la controversia determinar si esa prolongación se debió a causas supervinientes.

En mi concepto, la infección de la fractura es inherente al hecho mismo de la lesión y constituye un efecto invariable de la misma.

Solo en el caso, que se hubiere demostrado que la infección se debió a causas independientes de la fractura, como sería el supuesto en que la menor no hubiera seguido las prescripciones médicas y a consecuencia de este hecho se hubiera producido la infección, etc., sería admisible la tesis de la Defensa".

Estima el Tribunal, que la defensa se ha limitado casi con exclusividad a desconocer la opinión médica legal en cuanto a las posibilidades de que una lesión de las clavículas se infecte o no corrientemente, pudiendo dar este, motivo para la competencia del Juzgado de Tránsito o del Juzgado Municipal.

Con sus argumentos queda expresamente demostrado que acepta la responsabilidad de su defendido y que solo difiere en cuanto al Juez que debe juzgarlo, y como nos encontramos ante un Tribunal de derecho, circunstancia esta que nos obliga a atenernos al certificado legal a fl. 25 y por tanto a proferir un asentimiento a la pieza que se apelara.

Mientras conste el documento visible a fl. 4, acusada a las declaraciones de Eustacia Solís Charr, fl. 32 Héctor Bolívar fl. 34 y Elbio Celedón Hernández a fl. 37 no podemos concluir en otra forma que aceptando como cumplido lo que para encausar requiere el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y revuélvase.—(Fds.) José Teresa Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines I., Secretario".

Para notificar en legal forma el proveído de esta fecha y el auto del Tribunal de Apelaciones de fecha nueve del presente mes, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez días, contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial"; y se ordena la publicación del mencionado Edicto por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Juez

CARLOS HORVIENTHA S.

El Secretario,

Jaime B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO I

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Carlos Alberto Avilés Cattán, acusado por el delito de falsificación de documento de crédito público, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural de Poey de la Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colón Nº 52, hijo de Gustavo Avilés y Concepción Cattán Zárate; para que concurra a este Despacho, en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Nº 1, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Charr, trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: el auto de proceder, dictado en su contra, por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, en fecha veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta, y el auto de confirmación, dictado en su contra, por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, en fecha trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colón Nº 52, hijo de Gustavo Avilés y Concepción Cattán Zárate, y sin cédula de identidad personal; por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsificación de documento de crédito público; y se mantiene su detención ya decretada.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el día trece (13) de octubre próximo, a las diez (10) de la mañana.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, para actuar pruebas.

Como se observa que el procesado se fugo de la Cárcel de esta localidad, según consta en este proceso, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el ordinal 3º del Artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fds.) Rodolfo Caicedo R.—R. Rodríguez Charrí, Secretario".

Se advierte al inculpado Carlos Alberto Avilés Cattán, acusado por falsificación de documento de crédito público, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciara como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaración de rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del coo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Carlos Alberto Avilés Cattán, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 298 del Código Judicial y se requiere a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a efectuar la captura del inculpado.

Por tanto, para notificar al inculpado Carlos Alberto Avilés Cattán, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta (1960); y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Herrera,

RODOLFO CAICEDO R.

El Secretario,

R. Rodríguez Charrí.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irer. Castro, con cédula de identidad personal pero sin portarla, para que dentro del término de diez (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos: Cándida Castro ha sido condenada por el delito de hurto cometido en perjuicio de Adriano Castro, hecho que se declara en la sentencia de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cándida Castro, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos, vecina de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irer. Castro, con cédula de identidad pero sin portarla, a la pena de dos (2) meses de reclusión en el establecimiento penal que señala el Orzono Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se funda este fallo en los artículos 37, 38 y 391, ordinal 1 del Código Penal, 2157, 2158, 2159, 2160 y 2161 del Código Judicial. Como Cándida Castro es no presente se le notifica este fallo por medio de edicto emplazatorio para la publicación en la "Gaceta Oficial" del Código Judicial. Se concede a la procesada un término de diez (12) días desde la última publicación para que comparezca a responder a esta causa. Notifíquese al señor Jefe de la causa, Ramón A. Laffranchi, Juez Segundo del Circuito de Coclé, en la persona de Teresa P., Secretaria".

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 278: 1039-1044.